

EXPEDIENTE:

SI/UT/069/2024.

FOLIO NÚMERO: 311218624000072

VÍA DE RECEPCIÓN: PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se procede a resolver la solicitud de información marcada con folio **311218624000072**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**ÚNICO.** El dieciséis de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este órgano fiscalizador tuvo por presentada, a través de la PNT, la solicitud con folio al rubro citado, por medio de la cual se solicitó la información siguiente:

*“Buen día, solicito de la manera más atenta se me brinde los informes de Gobierno y/o Informes de Resultados en formato PDF o público que el gobernador Mauricio Vila dio a lo largo de su gubernatura estatal. Esto debido a que los links disponibles de manera pública en la web no mandan a ninguna página, por tanto, se me esta negando el acceso a estos documentos que son de interés de la ciudadanía. Gracias.” [sic]*

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, sección A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** De la solicitud en estudio, se advierte que el particular requirió información relacionada con los Informes de Gobierno y/o Resultados que el gobernador Mauricio Vila rindió a lo largo de su gubernatura estatal. En ese sentido, esta Unidad estima necesario realizar un análisis del sujeto obligado a quien compete poseer dicha documentación; por lo que resulta pertinente citar el artículo 19 de la Ley General, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

De lo anterior se desprende que, cuando un particular solicita un documento (o, en su caso, información) a un sujeto obligado, éste tiene el deber de entregarlo, **siempre y cuando se trate de documentos que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.** Bajo las anteriores consideraciones, resulta fundamental establecer cuál es el sujeto obligado encargado de proporcionar la información solicitada, para lo cual se estudiará el contenido de la normativa siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 28.- El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, **un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal** del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Igualmente, el informe deberá constar en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

...

Artículo 43 Bis. - ...

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- **Fiscalizar** en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley...

II.- **Entregar al Congreso** el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, **los informes individuales** de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, deberá entregar el **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la cuenta pública estatal, el cual se someterá a la consideración del Pleno del Congreso...

III.- **Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales**, y efectuar visitas domiciliarias, para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

IV.- **Promover y denunciar, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades administrativas o penales que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

### - LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 13. Objeto de la auditoría superior.

**La Auditoría Superior del Estado de Yucatán** es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y **tendrá por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas** en los términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del estado de Yucatán.

### - ACUERDO SEPLÁN 01/202 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto **regular el proceso de elaboración del informe de gobierno anual** al que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

### Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

...

II. **Informe de gobierno**: el documento, escrito y en formato digital, al que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán

III.- **Secretaría técnica**: La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

...

### Artículo 6. Estructura y contenido específico

La **secretaría técnica** determinará la estructura y el contenido específico, así como el estilo de redacción que se utilizará en el informe de gobierno.

### Artículo 7. Documentos e insumos

Los documentos e insumos que se emplearán en la elaboración del informe de gobierno son los siguientes:

...

III. Los planes anuales de trabajo y **sus informes trimestrales de gestión**.

IV.- **Los informes trimestrales sobre el avance de la gestión y el desempeño de la Administración Pública estatal**, así como de sus finanzas, que el Ejecutivo del estado formule, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

...

VIII. **Los informes de gobierno de ejercicios que se presenten durante el periodo constitucional 2018-2024**.

...

### Artículo 9. Autoridad coordinadora

La **secretaría técnica será la autoridad encargada de coordinar las actividades que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal dentro del proceso de elaboración del informe de gobierno**, en términos de estos lineamientos.

### Artículo 11. Duración del proceso de elaboración.

El proceso de elaboración del **informe de gobierno comprenderá los meses de noviembre y diciembre o julio y agosto**, en el caso del último informe de la administración en turno.

Por lo anterior, se advierte que este órgano fiscalizador no es el sujeto obligado idóneo para atender la solicitud de información de cuenta, debido a que no es la instancia competente en materia de "...informes de Gobierno y/o Informes de Resultados en formato PDF o público que el gobernador Mauricio Vila dio a lo largo de su gubernatura estatal..." [sic]. Lo anterior, toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán cuenta, entre otras, con las funciones, atribuciones y facultades establecidas en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y 7 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, las cuales, en términos generales, se relacionan con la fiscalización de la cuenta pública, sin que la misma tenga injerencia en la elaboración de los informes de gobierno y/o informes de resultados del gobierno del estado de Yucatán; por lo

que no es materia que regule o vigile, puesto que tal labor, como se advierte en la normativa precitada, compete a un organismo de la administración pública paraestatal, concretamente a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN), de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes descritas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN)**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Por lo previamente expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** No se concede el acceso a la información señalada en el considerando **SEGUNDO**, al tratarse de información que no corresponde a la competencia de esta entidad fiscalizadora.

**SEGUNDO.** Infórmese al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión, dentro del término de quince días siguientes, contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese por el medio indicado por el solicitante.

Sirven como fundamento los artículos 23, 24, 45, 125, 126, 129, 131, 132, 136 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 49, fracción II, 50, 53 fracción II, 59, 60, 79 Y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Así resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Francisco Rodríguez Aguilar. Cúmplase.



LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ AGUILAR.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

